

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) no podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 191.

Mandando se vigile escrupulosamente la expedición de pasaportes a los que, en busca de ilusorias fortunas, abandonan su patria, familia y hogar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

«La numerosa emigración que de algún tiempo a esta parte se viene verificando de nuestras provincias marítimas a las vecinas costas de Orán, a la que da lugar la equivocada esperanza de prosperidad que los emigrantes presumen ver realizada en aquel extraño suelo, colocan al Gobierno en el deber de patentizar el lastimoso cuadro que ofrecen los infortunados que, cediendo a las sugerencias de una indiscreta y mal consultada ambición, abandonan su patria y sus hogares, cambiando la positiva recompensa que su laboriosidad les proporcionaría en la Península, por la falible y equívoca que puedan reportar en aquel país, donde por lo general arrastran una existencia tan penosa y trabajada, que los que no sucumben al fin por las enfermedades, tienen que mendigar un día y otro el necesario sustento. La suprema

miseria, con su luctuoso cortejo de necesidades y privaciones, de hambre y desesperación, llega por fin a desenganarlos cuando son irremediables sus consecuencias, y a convencerlos, aunque demasiado tarde, de la gravedad de los errores que cometieron yendo a buscar en extranjera patria ilusorias felicidades que antepusieron al bienestar que la suya les brindara.

Las excitaciones y especificadas notas que el Consul de S. M. en Orán ha remitido al Gobierno, son el mas luminoso testimonio, y la mas exacta comprobación de estas desconsoladoras verdades.

Con objeto, pues, de evitar en lo posible para lo sucesivo igual calamidad a los que mal aconsejados pudieran seguir tan fatal senda, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que vigile V. S. muy escrupulosamente la expedición de pasaportes de que trata la regla tercera de la Real orden de 16 de Setiembre de 1853, y que, ya por sí, ya por medio de los delegados de su autoridad, se adopten enérgicamente todos los medios que su celo les sugiera para impedir las emigraciones clandestinas que tan funestos resultados producen, dando al mismo tiempo, la conveniente publicidad a esta soberana disposición en el Boletín oficial de esa provincia. De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1861. — Posada Herrera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Zamora 24 de Julio de 1861.

Felix Maria Travado.

Benevolencia y Sanidad.

NUM. 192.

Real orden resolviendo que los veterinarios no puedan usar mas dictado que el que su título les conceda.

ninguno podrá usar mas dictado que el que su título le concede.

Por el Ministerio de la Gobernación, se me comunica con fecha 24 de Junio próximo pasado la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Oviedo lo que sigue. — El Consejo de Sanidad del Reino ha espuesto a este Ministerio en 2 del actual lo siguiente. — En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su sesión primera que a continuación se inserta.

Vista la instancia de D. Francisco Granda y Diaz, albeitar-herrador y Don José Granda y Gonzalez, veterinario de segunda clase procedente de escuela, quejándose ambos del Alcalde de la ciudad de Oviedo y del Gobernador civil de aquella provincia, por causa de haber mandado aquel y confirmado este suprimiese el D. Francisco la palabra profesor que habia colocado en el rótulo puesto sobre la puerta de su establecimiento, y que añadiera el D. José la calificación de segunda clase.

Considerando que en algunas poblaciones han ocurrido quejas de igual naturaleza, ó muy parecidas, sobre todo en Granada, donde se elevó a sumario.

Considerando la diversidad de nombres que existen en los autorizados para ejercer la veterinaria y las diferentes prerogativas y facultades que a cada uno de ellos les concede la legislación vigente.

Y considerando por último, que de no especificar con la claridad debida estas facultades pueden originarse abusos de alguna trascendencia, por insignificantes que a primera vista, y aun gramaticalmente, parezcan las palabras profesor de albeiteria y profesor de veterinaria, y que se determinó, a fin de evitarlos, en el art. 15. tit. 1.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1857, que

ninguno podrá usar mas dictado que el que su título le concede.

La Sección es de dictamen que no siendo título el de D. Francisco Granda mas que de albeitar-herrador, y el de D. José de profesor veterinario de segunda clase, no deben usar otros dictados; y por lo tanto es conveniente se sirva confirmar el Gobierno lo resuelto por el Sr. Gobernador de Oviedo, por hallarse de acuerdo con lo terminantemente dispuesto en la ley.

Y habiéndose dignado S. M. resolver de conformidad con el dictamen preinserto, de su Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya Real resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para su publicidad y exacto cumplimiento por quien corresponda.

Zamora 23 de Julio de 1861.

Felix Maria Travado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto relativo a la provision de las Secretarias de Ayuntamiento.

Atendiendo a las razones espuestas por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todas las Secretarias de Ayuntamiento que vacaren desde la publicación del presente decreto serán provistas precisamente por las mismas corporaciones municipales en empleados cesantes de la Administración activa, de cualquiera de las categorías designadas en el art. 1.º de mi Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó en Jueces ó Promotores fiscales, tambien cesantes.

Art. 2.º Las vacantes que ocurran

de dichas Secretarías se anunciarán tres veces en el término de un mes en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia respectiva, á fin de que acudan á solicitarlas las personas que aspiren á ellas.

Art. 3.º Las solicitudes de los aspirantes se presentarán acompañadas de sus hojas de servicios respectivas, certificadas por el Subsecretario del Ministerio, de que aquellas dependan y visadas por el Gobernador de provincia á que el Ayuntamiento corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo prefijado en el art. 2.º se reunirá el Ayuntamiento cuya Secretaría trate de proveerse, y abierta la sesión se dará cuenta de las solicitudes presentadas, nombrándose en seguida una comisión de concejales que califique la aptitud y el mérito de los aspirantes.

Art. 5.º Esta comisión desechará las solicitudes de los pretendientes que carezcan de las circunstancias determinadas en el art. 1.º, y calificará el mérito de los restantes, dando cuenta al Ayuntamiento en una de las sesiones próximas.

Art. 6.º El Ayuntamiento podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes calificados por dicha comisión.

Art. 7.º Si trascurrido el mes en que deban presentarse las solicitudes no acudiere á pretender la vacante ninguno que tenga las cualidades designadas en el art. 1.º, se hará constar esta circunstancia por medio de un acuerdo del Ayuntamiento, del cual enviará el Secretario copia certificada al Gobernador y entonces la corporación municipal podrá nombrar libremente á cualquiera de los aspirantes que no tengan dichos requisitos.

Art. 8.º Cuando un Ayuntamiento tuviese algún motivo grave para desechár á todos los cesantes que pretendan su Secretaría, suspenderá el nombramiento é impetrará de M. por conducto del Gobernador la dispensa necesaria para nombrar por aquella vez á ninguno de dichos cesantes. Esta gracia se concederá solamente cuando los motivos alegados y probados para solicitarla fueran muy graves y previo informe del Gobernador de la provincia.

Dado en Palacio á 19 de Octubre de 1833 — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Luis José Sartorius.

Y he dispuesto se reproduzca en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de la provincia recuerden esta Real disposición en la provision de las Secretarías, habiendo observado su falta de cumplimiento en los acuerdos que sobre este servicio remiten á mi autoridad.

Zamora 23 de Julio de 1861

Félix María Travado.

Seccion de Orden público.

NUM. 194.

Anunciando haber sido dados de baja algunos oficiales del ejército.

Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido dados de baja en el ejército el Capitan de caballería D. Rafael Argenti y Solé, el Teniente del batallón provincial de Gerona D. Antonio Ortiz Repiso Narvaez, y el

Subteniente de infantería D. José Hernandez Rucho, y rehabilitado en su empleo. D. Tomás Astor Segura, Teniente que fué del regimiento infantería de Cuenca.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las disposiciones vigentes.

Zamora 24 de Julio de 1861.

Félix María Travado.

NUM. 195.

El Sr. Gobernador de Huesca, sobre que se averigüe si existe ó ha fallecido en esta provincia, Antonio Ardamuy Miranda.

El Sr. Gobernador civil de Huesca, me dice con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«En Enero último fué concedida licencia absoluta al soldado del escuadrón de Mallorca, Antonio Ardamuy Miranda, natural de esta provincia, y como desde entonces no ha vuelto á saber de él su familia, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para averiguar si reside en esa provincia, ó ha fallecido en la misma, dándome conocimiento de su resultado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encargando á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demas dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir las noticias que se piden referentes al espresado Antonio Ardamuy Miranda, quienes darán cuenta á este Gobierno del resultado que ofrezcan las gestiones que practiquen.

Zamora 16 de Julio de 1861.

Félix María Travado.

SECCION DE FOMENTO.

Ferias y mercados.

NUM. 196.

Aprobando un acuerdo del Ayuntamiento de Villardeciervos, para establecer en dicho pueblo un mercado todos los domingos.

Habiendo aprobado con esta fecha el acuerdo del Ayuntamiento de Villardeciervos de 6 de Abril último, por el que se establece en dicho pueblo un mercado semanal, que deberá celebrarse todos los domingos en la plaza pública del mismo, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos que correspondan.

Zamora 20 de Julio de 1861.

Félix María Travado.

Seccion de Orden público.

Negociado 4.º

NUM. 197.

Anunciando la desaparicion de dos caballerias mayores de la dehesa de Rivilla de la Cañada.

En la noche del 3 al 4 del corriente desaparecieron de la dehesa de Rivilla de la Cañada, en la provincia de Avila, una yegua y un potro cuyas señas se espresan á continuacion.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca de las mencionadas caballerias, y en caso de ser habidas dispondrán su detención dando parte á mi autoridad.

Zamora 13 de Julio de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas.

Una yegua, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo castaño, calzada de tres pies, labrada de las manos junto al casco y este un poco vuelto hacia dentro, raya blanca en la frente y es cerrada.

Un potro de dos años, pelicano y cinco cuartas y media de alzada.

NUM. 198.

Anunciando haber desaparecido del pueblo de Pobladura del Valle, una caballeria menor.

Del pueblo de Pobladura del Valle, ha desaparecido una pollina, cuyas señas se anotan á continuacion, de la propiedad de José Martinez, del mismo pueblo.

La persona que la hubiere hallado, se servirá avisar á su dueño, ó á este Gobierno de provincia.

Zamora 20 de Julio de 1861.

P. O.

Mariano de Undabeytia.

Señas de la pollina.

Edad cuatro años, alzada cinco cuartas poco mas, pelo de cardino, cabeza amulada bociblanca, herrada de las manos, un lunar blanco al lomo, bien formada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

De Propiedades y Derechos del Estado

DE LA

Provincia de Zamora.

Anunciando el dia en que ha de tener lugar la venta en pública subasta de los granos pertenecientes al Estado.

A virtud de orden de la Direccion general del Ramo de 18 del corriente,

se anuncia en pública subasta para el dia 10 del mes de Agosto próximo venidero y hora de 12 de su mañana, la venta de 1080 fanegas, 3 celemines, 1/2 cuartillo de trigo, de la procedencia del Estado y existentes en los almacenes de esta Capital, en lotes de á 200 fanegas, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º Servirá de tipo para la subasta el precio medio del último mercado anterior al dia del remate segun testimonio del Ayuntamiento que estará de manifiesto en el acto de aquella, el cual será para el Estado libre de todo derecho de consumo, medicion y mas que se origine incluso gastos del expediente.

2.º Dicha subasta tendrá lugar en esta Capital en el despacho del Sr. Gobernador, ante S. S. el Administrador que suscribe y Escribano de Rentas.

3.º No se admitirá postura alguna á ninguno que se halle deudor á los fondos públicos; advirtiéndose que el pago ha de verificarse precisamente en plata ó oro en el momento de ser notificado el comprador de haber merecido el remate de la aprobación de la Superioridad.

Lo cual se hace saber al público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de alguno de los lotes del mencionado fruto.

Zamora 23 de Julio de 1861.—Pablo Ortubia.

Junta de Agricultura Industria y Comercio

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

CIRCULAR

Recomendando á los pueblos la adquisicion de una obra aplicable á la Agricultura.

Deseando esta Junta de Agricultura propagar todos los conocimientos útiles á este ramo importante de la riqueza pública, ha creído deber recomendar á los pueblos de esta provincia la interesante obra que está publicando su autor Don Luis Justo de Villanueva; Catedrático de Química aplicada á la Agricultura, en el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro de Barcelona, titulada *Extracto de las lecciones de Química aplicada á la Agricultura*.

En este curioso trabajo, especialmente consagrado por dicho señor á los agricultores, encontrarán estos consignadas las propiedades de los agentes y de los cuerpos que son de algun interés para la Agricultura é industrias á ella ligadas, en cuya esplicacion emplea un lenguaje sencillo y tan al alcance de todas las inteligencias, que hace sea comprensible aun para aquellas menos ilustradas, cuya circunstancia basta á recomendar por sí sola esta publicacion.

Restanos decir que la obra constará de 14 á 15 pliegos, á real cada uno, franco de porte; pudiéndose hacer la suscripcion remitiendo el importe en libranzas ó en sellos, á D. Luis Justo de Villanueva, calle del Esquirol, núm. 1.º primer piso, Barcelona.—El Vicepresidente, Pedro Cabello Septien.—Por acuerdo de la Junta, Marcial Gomez de Bomilla, Secretario general.

ESTADO individualizado de las altas y bajas ocurridas en las nóminas de clases pasivas por los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente de 1861, en conformidad a lo prevenido en la Real orden de 29 de Febrero de 1856.

NOMBRES.	Clases a que pertenecen.	Causas de las altas y bajas.	Fechas de las órdenes de concesion.	Haber mensual.
Altas del mes de Marzo.				
D. Anastasio Martin Pascual.	Pensionista del Monte-pio Militar.	Nueva declaración.	2 Marzo de 1861.	91 25
Doña Maria Ribera Vicente.	Id.	Id.	20 Febrero id.	60 83
D. José Paimo Zamora.	Id.	Id.	12 Enero id.	91 25
D. Santiago Velasco Fernandez.	Id.	Id.	28 id. id.	60 83
D. Evaristo Hernandez Gomez.	Id.	Id.	24 Febrero id.	60 83
D. Francisco Manzanal Fernandez.	Id.	Id.	21 id. id.	60 83
D. Alonso Abajo Perez.	Retirado.	Id.	31 Enero id.	54
Bajas de idem.				
D. Angel Ramos Testillano.	Subnienta	Por fallecido.	7 Mayo 1847.	140
Altas del mes de Abril.				
D. Agustin Rodriguez Albarez.	Pensionista militar.	Nueva declaración.	14 Marzo de 1861.	60 83
D. Manuel Gallego Perez.	Id.	Id.	8 id. id.	60 83
D. Francisco Obelar Sanchez.	Id.	Id.	16 id. id.	60 83
D. Mariano Perez Torres.	Pensionista del Monte-pio Militar.	Id.	18 id. id.	60 83
D. Pedro Hernandez Hidalgo.	Id.	Id.	23 id. id.	60 83
D. Laureano Prieto Garcia.	Retirado.	Id.	15 id. id.	30
Bajas del mes de Abril.				
D. Loen Juarez Fernandez.	Pensionista del Monte pio Civil.	Por cumplir la edad.	4 Setiembre de 1858.	104 16
Doña Manuela Solomayor Perez.	Id.	Por trasladada a Madrid.	17 Diciembre de 1853.	291 65
D. Alonso Santos Arenal.	Retirado.	Por no justificar.	18 Junio de 1857.	10
Altas del mes de Mayo.				
Doña Ramona Aguilar Gonzalez.	Pensionista del Monte-pio Militar	Trasladada a Madrid.	8 Octubre de 1860.	208 33
Doña Rosalia Iglesias Fresno.	Id.	Nueva declaración.	12 Abril de 1861.	60 83
D. Juan Fabian Lorenzo.	Id.	Id.	21 id. id.	60 83
D. Santiago Mezquita Barrera.	Id.	Id.	21 id. id.	60 83
Doña Maria Alvarez Alonso.	Id.	Id.	3 Mayo id.	60 83
Doña Manuela Garcia Gamazo.	Id.	Id.	2 id. id.	60 83
D. Julian Gallego Toledo.	Id.	Id.	6 id. id.	60 83
D. Antonio Hernandez Cuesta.	Id.	Id.	6 id. id.	60 83
D. Isidoro Marlin Muñoz.	Id.	Id.	25 Abril id.	60 83
Bajas de idem.				
D. Juan Diez Canseco.	Exclaustrado.	Por fallecido.	13 Diciembre de 1852.	155
D. Francisco Escobar Sobrino.	Retirado.	Id.	15 Agosto de 1816.	30
Altas del mes de Junio.				
Doña Mauricia Alonso Rodriguez.	Pensionista Militar.	Nueva declaración.	18 Mayo de 1861.	425 83
Doña Gregoria Bollo Gago.	Id.	Id.	17 id. id.	60 83
D. Blas Casado Posada.	Id.	Id.	1. Junio id.	60 83
D. Vicente Gutierrez Cono.	Id.	Id.	1 id. id.	60 83
D. Francisco Romo Lucas.	Id.	Id.	9 Mayo id.	60 83
D. José López Cuestos.	Soldado.	Id.	17 Junio id.	30
D. Domingo Flores Santos.	Id.	Rehabilitación.	28 Diciembre de 1860.	40
Bajas de idem.				
D. Cavetano Fernandez Noguera.	Retirado.	Por fallecido.	16 Marzo de 1851.	10
Doña Maria Abollo Sotero.	Pensionista Militar.	Por traslación a otra prov.	15 Enero de 1848.	208 33
Doña Leandra Torres Garcia.	Pensionista Civil.	Por no justificar.	13 id. de 1847.	125

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Conforme a lo provehido en causa seguida en este Juzgado contra José Prieto, vecino de Gamones, por contrabando de generos, se subastan 2 cuartos de casa sitos en dicho lugar de Gamones, donde habitan la Puente, que lindan con casa

de Julian Pascual, y por otros lados con calles de Concejo tasados en 230 rs. y una viña sita en el mismo pueblo y sitio de la Cabada, de cabida de tres cuartillos y medio de centeno, que linda con herrenal de herederos de Francisco Luengo, otro de Atilano Barrio y por otro con calle de Concejo, tasada en 160 rs.

Cuyo remate tendrá lugar el día 27 de Agosto próximo a las doce de su mañana, en los estrados del Juzgado, y se adjudicarán en el mejor postor.

Zamora 23 de Julio de 1861.— Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julian Perez (a) Barrabás, residente en Ateñices, para que dentro de treinta dias, que por único término se designan;

comparezca en este Juzgado bajo de aprehensión que de no verificarlo, le serán señalados en su contumacia y rebelión los estrados del Tribunal en su nombre con quien se entenderán las diligencias sucesivas en la causa que se le sigue por aprehensión de Caparrosa, parandole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 22 de Julio de 1861.— Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la Provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Isidro Boyano Crespo, vecino de Codesal, para que dentro de treinta días, que por único término se designa, comparezca en este Juzgado, bajo de apercibimiento, que de no verificarlo, le serán señalados en su contumacia y rebeldía los estrados del Tribunal en su nombre, con quien se entenderán las diligencias sucesivas en la causa que se le sigue por aprehension de géneros, parándole el perjuicio que haya lugar.

Zamora 22 de Julio de 1861.—Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juliana Gerbas Garrido, vecina del Castro, para que dentro de treinta días, que por único término se le designa, comparezca en este Juzgado a ser enterada de la censura Fiscal, que ha recaído en la causa que se le sigue por aprehension de géneros y sal, a manifestar su conformidad con las penas que se le piden ó en caso contrario nombrar defensores, que dentro del término legal formalicen su defensa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá la causa su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal en su nombre, que les serán señalados en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 12 de Julio de 1861.—Ezequiel Valdés.—Lic. Angel Bustamante.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo a Pedro Estevez, Tomás Gonzalez, Domingo Salgado, Benito Alvarez y Francisco Rodriguez, vecinos de Santa Maria de Rufan, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense, para que en el término preciso de treinta días, comparezcan en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del referendante a prestar sus respectivas declaraciones en la causa que contra ellos se instruya sobre hurto de un morral con una camisa y cinco libras y media de pan envueltas en un pañuelo, ocurrido en 24 de Marzo último en la casa-meson de Afilano Hernandez, vecino de Roales, bajo de apercibimiento de que á no verificarlo así en dicho término, se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 18 de Julio de 1861.—

Ezequiel Valdés.—Por mandado de S. S. Pablo Martín Salcedo.

D. Tomás Oría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su partido.

Por el presente y á virtud de lo provido á instancia de Miguel y Fernando Gallego Bermejo y de Antonio Castaño, este como curador de Primitivo Gallego Bermejo, vecinos del Lugar de Bezdembán hermanos germanos de Angel José Gallego Bermejo que falleció en estado de soltería sin testar, en Noviembre del año mas próximo pasado, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la fijacion del presente, en este Juzgado á decir y alegar lo que les convenga, en el espediente en que los tres su dichos solicitan se les declare herederos abintestato; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citacion y emplazamiento.

Dado en Toro á 24 de Julio de 1861.—Tomás Oría.—Francisco Vergara.

Don Cándido Montero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente y en virtud de lo que tengo mandado en providencia de 6 de Abril último, en los autos de testamento por muerte de Francisco Gallego, vecino de Valdemerilla, que se instruyen á instancia de D. José Leon y compañía del comercio de Valladolid, reclamando la cantidad de 6 285 rs. al hijo y heredero de aquel, otro Francisco Gallego, de la propia vecindad, citó y llamó al mismo Francisco y á sus hermanos Ramon, Alonso y Lorenzo Gallego, mayores de edad, pero que resultan ausentes, ignorándose su residencia, para que en el término de 30 días que empezarán á correr desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado á usar de su derecho en el mencionado espediente si les conviniere; con prevencion de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar: todo en conformidad á lo que prescribe el art. 417 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Puebla de Sanabria 10 de Mayo de 1861.—Cándido Montero.—Por su mandado, Vicente Rodriguez Alba.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Benavente y su partido, que de ser tal y hallarse en pleno uso y ejercicio de dichas funciones el Escribano que referenda dá fe.

Por este segundo y último anuncio, cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes, acciones

y derechos que constituyen la dotacion del Santo Hospital de Nuestra Señora de la Piedad, sita en esta villa, fundado en el año de 1517 por D. Alonso Pimentel, Conde de ella, que no han comparecido por el primero inserto en el Boletín oficial de esta provincia de 29 de Abril último, para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion tambien en dicho periódico conforme á lo prevenido en el artículo 232 de la ley de enjuiciamiento civil, concurran á deducirle en este mi Juzgado por medio de Procurador y con poder bastante, pues si lo hicieron se les oirá y administrará Justicia, apercibiéndoles de que pasado dicho término sin mas citarles ni emplazarles continuará en su rebeldía el juicio que ha provocado el Administrador del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y de esta villa, sobre adjudicacion de aquellos bienes, acciones y derechos, y las providencias que se dictaren se harán saber en los Estrados de esta Audiencia causándoles igual perjuicio que si lo fueren en persona.

Benavente 18 de Julio de 1861.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Cándido Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Toro.

Se anuncia la vacante de una de las plazas de Médico titular de esta ciudad de Toro, bajo las bases siguientes:

- 1.ª La contrata del profesor facultativo titular de esta ciudad, ha de comprender cuando menos el término de 8 años, á contar desde el día en que tome posesion de su destino; y finalizado este tiempo, podrá prorogarse ó rescindirse avisándose mutuamente las partes contratantes con 3 meses de anticipacion para que el Ayuntamiento pueda proporcionarse otro facultativo ó este procurar otra plaza si le conviniere.
- 2.ª El profesor facultativo, estará exento de alojamientos y demas cargas personales de carácter concejil mientras desempeñe dicha plaza.
- 3.ª No podrá separarse de la poblacion en tiempo de epidemia ó contagio sino por un servicio urgente y que la autoridad superior ordenare. En las épocas normales podrá ausentarse poniéndolo en conocimiento del Alcalde hasta por el tiempo de 8 días y si escediere deberá solicitar licencia de la Municipalidad, cuidando empero de que no falten á la vez los dos facultativos titulares.
- 4.ª Exigirá y percibirá por visitar á los enfermos pudientes, la cantidad que está en costumbre sin alterarla, y respecto de los pobres, será gratis la visita recibiendo por esta razon de los fondos Municipales 4 400 rs. anuales que serán pagados en la proporcion correspondiente á fin de cada mes: el Ayuntamiento resolverá en caso de duda sobre la calificacion de pobreza de los enfermos asistidos.
- 5.ª Si ocurriera la vacante del com-

profesor titular, desempeñará el servicio general de la poblacion sin retribucion mayor que la consignada, por espacio hasta de 6 meses: tambien deberá suplirle en ausencias y enfermedades siendo como son reciprocas estas obligaciones y lo exige la armonia, el deber y el mejor servicio público.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar las solicitudes documentadas segun previene la ley antes del 20 de Agosto próximo, dirigiéndolas á este Ilustre Ayuntamiento por conducto de su Presidente.

Toro 9 de Julio de 1861.—Roman de la Higuera Barbagero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 29 de Junio desapareció de esta ciudad una gaita blanca, pequeña, como de tres años, propia de Marcelino Martínez, vecino de El Piñero, partido de Fuentesauco.

Quien sepa su paradero dará razon á su dueño, quien gratificará.

Del pueblo de La Fuente de San Esteban, partido de Ciudad-Rodrigo, provincia de Salamanca, desapareció el 29 de Junio un caballo blanco, con lunares, edad cerrada, de seis cuartas y media, pobre de cola á causa de tener cortado el macho por detrás.

Quien sepa su paradero dará razon á Juan Manuel Carreño, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.

El 21 del actual desapareció de Montamarta un pollino de un año, alzada cinco cuartas poco mas ó menos, blanco, mamon, esquiado el lomo.

La persona que sepa su paradero, lo manifestará á Onésimo Fernandez, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.

El día 23 del corriente desapareció de la hera de las Pallas, una yegua, de las señas siguientes:

Edad cerrada, pelo negro morello claro, alzada 7 cuartas y 2 dedos, poco mas ó menos, con algunos pelos blancos en la frente, una cicatriz en el antebrazo derecho, y en los cuatro cascos, dos dedos debajo del ceño, una raza en forma de cordoncillo, en todos ellos, lleva cabezada de cañamo de mula francesa y por ramal, una correa.—Sin marca.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Antonio Gomez, (a) Pintar, vecino de esta ciudad, quien gratificará.

Se vende en esta ciudad de Zamora, una casa, sita frente al Puente; con corrales, cuadras, paneras y bodega cubas, y en Fuentes-preadas, un molino harinero de una piedra, con seis fanegas de tierra, casi cubiertas de arbolado de negrillo de superior calidad.

La persona que quiera comprar alguna de estas fincas, pasará á tratar con el dueño de la casa inmediata á la Magdalena de dicha ciudad.

ZAMORA

IMPRESA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.